

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

SECCION DE MINAS Y FABRICAS MINERALURGICAS

En vista de lo dispuesto por Real decreto de 11 de Febrero de 1921 y en atención a estar finalizando el corriente ejercicio económico, siendo por tanto escaso el tiempo hábil para poder enjugar parte de la consignación que para esta atención existe en el Presupuesto general de gastos del Ministerio de Fomento, esta Dirección general, acogiéndose a lo prevenido para casos urgentes en el artículo 48 de la vigente ley de Contabilidad y Hacienda pública, ha señalado el día 25 de Febrero, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 2.650.324,68 pesetas de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en esta Corte, con destino a Instituto geológico de España.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción del 11 de Septiembre de 1886, en esta Dirección general, en la Sección de Minas y Fábricas mineralúrgicas, en donde se halla de manifiesto el proyecto durante los días laborables hasta el anterior del señalado para la celebración de la subasta y en las horas de oficina, para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 24 inclusive, a las doce de su mañana.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; serán escritas en papel sellado de octava clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 75.000 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá ante el Notario que le corresponda a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se admitirán pujas a la llana durante quince minutos; y si transcurrido este tiempo continúa dicha igualdad se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 12 de Febrero de 1921.—Por el Director general, José Vicente Arche.

Proposición.—Se ajustará a lo dispuesto en el artículo 5.º del siguiente pliego de condiciones de subasta.

Pliego de condiciones generales de la subasta para contratar la construcción de un edificio de nueva planta destinado a Instituto geológico de España.

Artículo 1.º El proyecto a que se refiere la convocatoria de subasta es el formulado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque y López y aprobado por el Ministerio de Fomento, sujetándose el contratista estrictamente a las condiciones facultativas que forman parte del mismo. Regirá además, en todo aquello que no esté en contradicción con dichas

prescripciones y para los demás casos imprevistos, el vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas; siendo también de aplicación a esta contrata los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio 1911.

Art. 2.º El proyecto comprende los siguientes documentos:

- 1.º Memoria;
- 2.º Planos de conjunto.
- 3.º Pliego de condiciones facultativas y económicas; y
- 4.º Presupuesto dividido en los tres capítulos siguientes:
 - 1.º Mediciones.
 - 2.º Cuadros de precios y
 - 3.º Presupuesto general.

Todos estos documentos estarán de manifiesto en la Dirección general de Agricultura, afecta al Ministerio de Fomento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, hasta el anterior al señalado para verificar la subasta.

Art. 3.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia. En aquella, además del anuncio se insertará el presente pliego de subasta.

Art. 4.º El precio máximo o tipo límite para la subasta será de dos millones seiscientos cincuenta mil trescientas veinticuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos a que asciende el total general del presupuesto de contrata.

Art. 5.º Toda licitación se hará por pliego cerrado, extendido en papel sellado de octava clase y redactado en la siguiente forma:

D. ... domiciliado en ... calle ... número ... con cédula personal que exhibe de ... clase, expedida en ... con fecha ... en nombre propio (o en concepto de apoderado de D. ... o en el de Gerente de la Sociedad ... domiciliada en ... según copia notarial de la escritura de mandato o del poder, o documento que acompaña y que acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercer esta gestión), enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen, así como de los planos y demás documentos que constituyen el proyecto formulado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque y López para la construcción de nueva planta de un edificio en Madrid, destinado a Instituto geológico de España, se comprometo a llevar a cabo la construcción del mencionado edificio, tomando a su cargo el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción al Pliego de condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas por la cantidad de dos millones seiscientos cincuenta mil trescientas veinticuatro pesetas sesenta y ocho céntimos, tipo límite fijado para la subasta (o por la cantidad de ... pesetas ... céntimos, que representa una baja de ... por ciento sobre el tipo de dos millones seiscientos cincuenta mil trescientas veinticuatro pesetas sesenta y ocho céntimos fijado como límite para la subasta).

Madrid, ... de... de 192...

(Firma completa del proponente.)

No se admitirá proposición alguna que lleve rasadura o enmienda.

Art. 6.º A todo pliego cerrado acompañarán por separado el resguardo correspondiente que acredite haber depositado el solicitante en la Caja Central

de Depósito, o en la sucursal de cualquiera de las provincias, la cantidad de setenta y cinco mil pesetas como garantía provisional para responder del remate, bien en metálico o en efectos de la Deuda pública a los tipos y forma prevenidos en las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Una vez aprobado por el señor Ministro de Fomento el remate provisional, el contratista constituirá, en el plazo de quince días, contados desde aquel en que se le comunique la Real orden de adjudicación, en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza y a disposición del Ministerio de Fomento, el 10 por 100 del total por que le hubiere sido adjudicada la contrata, bien en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes. Dicha fianza no le será devuelta hasta que no sea aprobada la recepción y liquidación final de las obras y haya justificado, por medio de certificación de la Alcaldía, que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que sean de su cuenta, o por deudas de jornales, o de materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Como el contrato ha de ser perfeccionado por escritura pública, el contratista sufragará de su cuenta los gastos siguientes:

1.º Cuantos se originen por el otorgamiento de dicha escritura pública y extensión de sus copias, una para el Ministerio y otra para sí.

2.º El pago de derechos reales a que por este contrato hubiere lugar; y

3.º El abono del importe del anuncio de inserción del pliego de condiciones de subasta en la GACETA DE MADRID y anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, cuyos pagos viene obligado a hacer dentro de los quince días siguientes a aquel en que se le notifique la Real orden de adjudicación definitiva.

Art. 8.º Las proposiciones podrán presentarse hasta las doce horas del día anterior a aquel que se señale para celebrar la subasta, bien en la Dirección general de Agricultura, bien en los Gobiernos civiles de las provincias.

Art. 9.º Al recibirse las proposiciones que señala el artículo anterior, se expresará el día y hora de la presentación y se entregará recibo de las mismas y del resguardo de la fianza provisional al interesado aunque no lo pidiere.

Los pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente, y firmado el sobre por el licitador.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero el mismo interesado podrá presentar los que crea convenientes dentro de las condiciones anunciadas.

Art. 10. La subasta tendrá lugar en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, o funcionario en quien delegue, el día y hora que previamente se digno señalar, lo cual se hará constar en el anuncio de subasta.

Esta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, dándose principio el acto por la lectura del presente pliego; seguidamente se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas, adjudicándose en el acto el remate provisional a la que reuniendo los requisitos prevenidos resulte ser la más ventajosa.

Si resultasen dos o más iguales se procederá en armonía con lo establecido para estos casos en la ley de Administra-

ción y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, abriéndose pujas a la llana por espacio de quince minutos, y si transcurrido este tiempo subsintiese la misma igualdad, se procederá en el acto al sorteo de las mismas y se dará por terminado; todo lo cual se hará constar por medio de acta notarial.

Art. 11. Terminado el acto de la subasta, los licitadores que no hubiesen sido agraciados con la adjudicación podrán retirar el resguardo de la fianza provisional, quedando retenido únicamente el del adjudicatario hasta que se formalice la escritura correspondiente.

Art. 12. Queda obligado el contratista a formalizar el contrato por escritura pública ante el Notario designado por la Administración, viniendo obligado también a presentar a dicho funcionario, en el plazo de quince días, a contar desde aquel en que se notifique al mismo la adjudicación definitiva, los documentos siguientes:

1.º Carta de pago que acredite haber constituido la fianza definitiva.

2.º El recibo que acredite haber satisfecho los gastos de inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia; y

3.º La póliza que acredite haber sido aseguradas de incendios las obras.

En la escritura se copiará íntegra la carta de pago de la fianza, sin cuyo requisito no podrá ser extendido dicho documento público.

Art. 13. Dado que el importe total de contrata de la obra que nos ocupa es de dos millones seiscientos cincuenta mil trescientas veinticuatro pesetas sesenta y ocho céntimos, y que la consignación establecida para este objeto en la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, Sección de Fomento, es de cuatrocientas mil pesetas anuales, se fija como tiempo de duración de esta obra el de siete años; sin perjuicio de que si en los futuros presupuestos del Estado la mencionada consignación de cuatrocientas mil pesetas que actualmente existe, fuese aumentada, el contratista viene obligado a dar a las obras el impulso adecuado a fin de terminarlas dentro del plazo en que resulte enjugado el importe del presupuesto total de la obra con las nuevas consignaciones.

Art. 14. El plazo de garantía se fija en diez meses, a contar desde la aprobación de la recepción provisional.

Art. 15. Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia, inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento a virtud de la ley de Seguros que empezó a regir en 15 de Noviembre de 1918. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se construya, a medida que ésta se vaya ejecutando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la contrata.

El plazo del seguro será de ocho años, prorrogándose por el tiempo que fuese necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado. El importe de las primas del seguro correrá a cargo del con-

tratista, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna.

Art. 16. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 17. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 18. Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

Art. 19. Queda el contratista obligado a someterse en la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir de su contrato a las Autoridades dependientes del Ministerio de Fomento con sujeción a la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio, en todas las cuestiones que puedan suscitarse, sobre inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión; quedándole sólo el recurso de apelar a la jurisdicción de lo contencioso cuando no se conforme con aquéllas.

Artículos adicionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 12, 14 y 15, y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta o segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta

del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la producción nacional.

Aprobado en esta fecha, Madrid, 7 de Enero de 1921.—El Director general, José Vicente Arche.

8—

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excm. Corporación, en sesión de 31 de Diciembre último, con sanción de la Junta Municipal en la de 19 de Enero, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de efectos de ferretería para los servicios municipales, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro, para la ejecución y conservación de las obras municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, hechas por administración, de los metales, herramientas y efectos siguientes: hierro dulce forjado, acero, cinc, cobre, hojalata, estaño, alambre, cristales, llaves, tuercas, escuadras de hierro, ruedas para carretillas, tornillos, clavazón, niveles de aire, cintas, herramientas y útiles, cubos y cubas, roblones y ovalillos de cobre, roblones de hierro, candelas de minador, cubetillas para agua, tela metálica, etc., los cuales vendrá el contratista obligado a entregar en los puntos de obra que se le designen, ya sea dentro de la capital o fuera de ella, si se trata de los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

Duración de la contrata.

Art. 2.º Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente a aquel en que se comunique a los Jefes de los diferentes servicios a quienes atañe, que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Marzo de 1923.

Entidad de la contrata.

Art. 3.º La presente contrata se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que, en el periodo total de la contrata o en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna, sea el que fuere el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los que crea

necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y a los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios o en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista para garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este fin, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse a unas 70.000 pesetas.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS EFECTOS OBJETO DE ESTA CONTRATA

Condiciones que han de reunir los efectos

Art. 4.º El hierro laminado deberá presentar al exterior, en su fractura, un grano fino y homogéneo, no tener oquedades, grietas, defectos de soldaduras ni señales de incrustación de óxido, escorias ni otros cuerpos extraños. El laminado debe ser perfecto. En los ensayos de tracción, los coeficientes mínimos de ruptura han de ser de 32 kilogramos por milímetro cuadrado, en el sentido del laminado, y de 28 en sentido normal a éste. La sección de rotura debe presentar bordes lisos y ser plana.

Todos los hierros forjados deben ser dúctiles, maleables, de textura fibrosa y presentar un color mate ligeramente azulado. Se desechará el que contenga azufre y fósforo en proporciones perjudiciales, a juicio de la Administración.

Habrà de soldarse consigo mismo, uniéndose íntimamente y poseer flexibilidad en grado aceptable.

Hierro fundido.—Se admitirán únicamente las piezas de fundición de grano fino, compacto y homogéneo y que tengan color gris aplomado.

El límite mínimo de la carga de ruptura por extensión ha de ser de 12 kilogramos por milímetro cuadrado, y el de compresión de 60.

No se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurados o fosforados, así como tampoco la pieza que presente faltas o expoliaciones, grietas, fajas ni veteaduras.

Los hierros para el taller serán planos, redondos, en forma de T, de doble T, escuadras, etc., según las necesidades del servicio, y sus dimensiones serán las que fije el facultativo correspondiente.

Aceros.—Serán laminados o fundidos, y sus condiciones de recepción se ajustarán, en principio, a las determinadas para los hierros, con las variaciones inherentes a la constitución especial de este material. Su mínimo coeficiente de ruptura a la tracción habrá de ser de 40 kilogramos por milímetro cuadrado.

Cinc.—El cinc se presentará en planchas o en láminas de espesor uniforme y exento de toda clase de defectos.

Cobre.—El cobre será puro y de buenas condiciones a juicio del facultativo correspondiente.

Hojalata.—La hojalata será de la conocida con el nombre de doble marca, exenta de asperezas, sus bordes serán limpios, su superficie, lisa y brillante, sin manchas ni rayas de ningun-

na especie, su color blanco, sin mezcla de amarillo.

Estaño.—El estaño será inglés, en barras y de primera calidad, y de las condiciones que se marquen por el facultativo correspondiente.

Alambre.—El alambre será perfectamente flexible y de espesor uniforme.

El alambre para los talleres será del conocido en el comercio con el nombre de alambre de campanillas y de las tres clases que se designan con las denominaciones de fino, entrefino y fuerte.

Cristales.—Los cristales serán de las cristalizaciones ordinarias, claros y limpios, sin burbujas y de buena fabricación.

Llaves.—Las llaves tuercas serán de las llamadas de dos ramales o de las de gusanillo Clibbers.

Escuadras.—Las escuadras de hierro forjado serán de los dos tipos siguientes:

1.º De ramas iguales de 50 centímetros de longitud y de 30 centímetros de ancho, con un espesor constante de 5 milímetros.

2.º De ramas desiguales, una de 31 centímetros y otra de 20 centímetros de longitud; sus anchos y espesores serán iguales a los del anterior.

Ruedas.—Las ruedas para las carretillas pertenecerán a uno de los dos tipos siguientes:

1.º De 39 centímetros de radio, de seis rayos sencillos y 40 milímetros por 10 centímetros de llanta; su peso será de 6,600 kilogramos.

2.º De 37 centímetros de diámetro, cuatro rayos reforzados en forma de mirriñaque, y su llanta tendrá 35 milímetros por 8 milímetros, debiendo pesar 4,500 kilogramos.

Tornillos.—Los tornillos serán de tuerca sin filetes, estarán perfectamente limpios de rebajas, la cabeza será redonda y su peso de 10 kilogramos el ciento, y tendrán 12 centímetros de longitud y 10 milímetros de diámetro.

Clavazón.—La clavazón se dividirá en dos grupos, a saber: clavazón cuadrada y puntas de París; tanto en una como en otra, los vástagos deberán estar contorneados y las cabezas exentas de rebaja.

Las puntas de París se exigirán especialmente de los tipos 58,20, 46,60 y 38,20 milímetros, que corresponden, respectivamente, a los tipos de 30,21 y 18 líneas.

Niveles de aire.—Los niveles de aire tendrán la caja de hierro fundido y la burbuja estará proporcionada a la curvatura del tubo, y la división de éste estará perfectamente grabada; su dimensión media será de 22 centímetros de longitud.

Cintas.—Las cintas serán de 10,20 y 50 metros de longitud, su trama metálica, con caja de cuero endurecido, y manivela ordinaria o embutida, según se pidan, debiendo ser del fabricante mister Chéstermans.

Herramientas de carpintería.—Las herramientas para el taller de carpintería serán de las formas materiales usables y de buena calidad, a juicio del facultativo respectivo.

La piedra de afilar tendrá de diámetro 70 centímetros, con un grueso de 10 centímetros.

Zapapicos.—Los zapapicos serán de hierro forjado, con sus dos puntas, aceradas, de 60 centímetros de longitud,

y su peso oscilará entre 3,500 y 3,600 kilogramos.

Piquetas.—Las piquetas de minador serán del mismo material que los zapapicos, su punta será acerada, de la dimensión y peso adecuados a la obra que haya de ejecutar a juicio del facultativo correspondiente.

Rastrillas.—Las rastrillas serán de hierro forjado, de cinco dientes, y tendrán 25 centímetros de ancho por 18 centímetros en sentido de los dientes, debiendo pesar 1,900 a 2 kilogramos.

Matacantos.—Los matacantos serán de hierro forjado, tendrán 22 centímetros de longitud por 60 milímetros de ancho en la parte del ojo, sus bocas serán aceradas, presentando la forma rectangular de 25 por 45 milímetros, y su peso será de 3,550 kilogramos.

Alcotanas.—Las alcotanas serán de hierro forjado, de dos dimensiones que se denominan grandes y pequeñas; las grandes, o de dos manos, tendrán sus cortes acerados, con una longitud de 50 centímetros y un ancho de 55 milímetros en los cortes; su peso estará comprendido entre 1,900 a 2 kilogramos.

Las pequeñas o de mano, cumplirán con las mismas condiciones que las anteriores, sin otra diferencia que tener 33 centímetros de longitud y 40 milímetros en los cortes, y su peso oscilará entre 0,906 y un kilogramo.

Martillos de empedrador.—Los martillos de empedrador serán de hierro forjado, con sus dos extremos acerados, y sus dimensiones serán de 24 centímetros de largo en la pala y 20 centímetros en el codillo, cuya boca será cuadrada, 25 centímetros de lado, con un peso de 2,400 kilogramos.

Azadones.—Los azadones serán de acero de cimentación, inglés o alemán; sus dimensiones serán 26 centímetros por 21, y su peso será de 2,025 kilogramos.

Palas.—Las palas serán de acero, de forma de pico de corazón, inglesa, de 31 centímetros por 30 centímetros y 25,10 milímetros de grueso; el mango será de Fresno de cruz, y su peso total será de 2,350 kilogramos.

Almadenas.—Las almadenas serán de acero, de dos clases, de mango largo y corto.

Las primeras tendrán 11 centímetros de longitud por 40 milímetros de ancho en la parte central; sus bocas serán redondas, y tendrán 27 milímetros de diámetro, pesando de 0,800 a 0,850 kilogramos.

Las almadenas de mango corto tendrán 18 centímetros por 8 milímetros de ancho en la parte media; sus bocas serán cuadradas, de 6 milímetros de lado, y su peso oscilará entre 4 y 4,50 kilogramos.

Paletas.—Las paletas llamadas de empedrador serán de acero, y tendrán una longitud de 25 centímetros por 11 centímetros de ancho máximo; su peso, con mango, de 0,350 kilogramos.

Cubos.—Los cubos serán de hierro galvanizado; su diámetro será de 31 centímetros el superior y 23 centímetros el inferior; su altura de 30 centímetros, y su peso de 2,800 kilogramos.

Cribas.—Las cribas serán de tela metálica, y sus mallas tendrán las dimensiones para cerner arena.

El resto de los materiales, cuyas condiciones no se describen en el presente pliego, serán de clase buena, a juicio de

los facultativos correspondientes que los reciban.

CAPITULO III

SUMINISTRO DE MATERIALES

Pedidos de materiales.

Art. 5.º Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego, se extenderán por escrito en un libro tabonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el que expresará el sitio de la entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes; y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos, con el visto bueno del excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Reconocimiento y recepción.

Art. 6.º El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido o por el encargado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Para la recepción de los materiales, la Administración podrá efectuar los reconocimientos y análisis que estime pertinentes, siendo de cuenta de los contratistas los gastos anejos a los análisis, pudiendo emplearse para dichos reconocimientos o análisis las horas o días que fuesen necesarios, no considerándose terminada la recepción hasta tanto se terminen las pruebas que se efectúen. Hecha la recepción, se extenderán actas, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados; dichas actas serán firmadas por cuantos asistan a la recepción.

Penalidades en que incurre el contratista en el caso de no servir los pedidos en el plazo marcado.

Art. 7.º Si el contratista no sirviera el pedido en el plazo marcado, el excelentísimo señor Alcalde Presidente, a propuesta del facultativo que hubiera hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato a tenor de lo que prescriben los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción, para contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración.

Art. 8.º Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de no servir a su tiempo los pedidos podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta de cualquier punto y a cualquier precio. El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones: una, por el valor de dicho material, con arreglo a los precios de subasta, y otra, con cargo a la fianza que tenga prestada el

contratista por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

Modo de hacer efectivas las multas.

Art. 9.º Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo a lo preceptuado en la condición séptima, así como el exceso que, en virtud de la condición anterior, puedan tener los materiales que no adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la citada Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Reposición de la fianza.

Art. 10. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 de la referida Instrucción.

CAPITULO IV

PRECIO, VALORACION Y ABONO DE LOS SUMINISTROS

Precios tipos.

Art. 11. Los precios tipos que han de servir de base a esta contrata, son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, y forma parte integrante de estas condiciones, deduciéndose de los mismos la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Los materiales y objetos se abonarán, ya por peso, ya por unidad, según su clase.

Precios contradictorios.

Art. 12. Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo a los fijados en la primera condición, y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista quedará obligado a suministrarlo, fijándose su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo a quien correspondiera el pedido, debiendo hacerse la baja o mejora de remate si la hubiere habido.

Si no se llegara a un acuerdo para la fijación del precio contradictorio a que se refiere el párrafo anterior, se hará constar, por escrito, esta disconformidad, y la Administración podrá adquirir el material de cualquier suministrante, siempre que la cantidad no exceda de pesetas 2.000 anuales.

Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.

Art. 13. Al final de cada mes se hará, por los facultativos correspondientes, las relaciones valoradas de los materiales y objetos recibidos durante dicho mes en cada ramo, aplicando a cada uno de los objetos que figuran en el acta como recibidos, el precio tipo que les correspondía.

Estas relaciones, que se firmarán en vista de las actas a que hace referencia el artículo 6.º, y deberán estar firmadas por el facultativo que asistió a la recepción y el contratista o su representante;

llevarán, además, el conforme de los Jefes de los respectivos servicios.

Abono de los suministros.

Art. 14. El importe de los materiales y objetos suministrados por el contratista, durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos, con el visto bueno del excelentísimo señor Alcalde Presidente. A estas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 39 de la tan repetida Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 15. Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista guardarán el respeto y la consideración debida a los señores Concejales, Jefes de servicio y empleados técnicos del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

Los Jefes de servicio podrán exigir al contratista que despida a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplir inmediatamente.

Baja o mejora en el remate.

Art. 16. La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al pliego y modelo que se acompaña de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo lo siguiente a la letra: si no se hiciese baja, "por los precios tipos", y si se hiciese, "con la rebaja de tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos"; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Reserva de la Administración.

Art. 17. En el caso de que se estableciera la tasa para alguno o la totalidad de los artículos que figuran en este contrato, obligará ésta, tanto al Ayuntamiento como al contratista, y por consiguiente se satisfará el importe de los pedidos de los suministros a que afecta dicha tasa, con arreglo a los precios que en ella figuren, aumentando a éstos el 9 por 100 de beneficio industrial que entre otros recargos legales autorizan las vigentes disposiciones relativas a obras públicas.

Otras condiciones.

Art. 18. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y cuantas se consignen en la tantas veces citada Instrucción para la contratación de

servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las del pliego de condiciones generales para contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Prórroga de la contrata.

Art. 19. Si a la terminación de esta contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el art. 8.º de la tan mencionada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas, en los plazos que prescribe en su art. 29 la misma Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del art. 41 de la ya tantas veces citada Instrucción.

CUADRO DE PRECIOS

Clases de efectos.

Hierro fundido surtido, el quilo, una peseta setenta céntimos.....	1,70
Idem laminado de todos perfiles, idem, una peseta treinta céntimos.....	1,30
Idem forjado surtido, idem, una peseta catorce céntimos.....	1,14
Acero laminado, idem, una peseta noventa y cuatro céntimos.....	1,94
Idem de cimentación, idem, una peseta catorce céntimos.....	1,14
Idem fundido inglés, idem, cinco pesetas.....	5,00
Chapa de cinc, idem, dos pesetas cuarenta céntimos.....	2,40
Cobre en chapas y barras, idem, cinco pesetas ochenta céntimos.....	5,80
Hojalata sencilla, una, una peseta cincuenta céntimos.....	1,50
Idem doble, idem, tres pesetas setenta céntimos.....	3,70
Estañol inglés de primera, kilo, siete pesetas cincuenta y cinco céntimos.....	7,55
Alambre idem de id., id., dos pesetas setenta céntimos.....	2,70
Cristales blancos sencillos (30 por 24), uno, cuarenta y cuatro céntimos.....	0,44
Idem id. id. (42 por 27), idem, setenta y seis céntimos.....	0,76
Idem id. id. (54 por 30), idem, una peseta catorce céntimos.....	1,14
Idem id. id. (24 por 80), idem, dos pesetas veintinueve céntimos.....	2,29
Llave de tuerca de gusanillo, una, seis ochenta y cinco, y cuatro diez.....	6,85 y 4,10
Idem de tuerca de dos ramales, idem, nueve pesetas diez céntimos.....	9,10
Escuadras grandes de hierro, idem, siete, pesetas cuarenta y cinco céntimos.....	7,45
Idem chicas idem, id., cuatro pesetas sesenta céntimos.....	4,60
Ruedas de carretilla de miriflaque, idem, catorce pesetas setenta céntimos.....	14,70
Idem de id. de radios sencillos, idem, diez pesetas treinta céntimos.....	10,30
Tornillos de diferentes tamaños, de 36 líneas en adelante, gruesa, tre-	

ce pesetas ochenta y cinco céntimos.....	13,85
Idem id. id., hasta 36 líneas, idem, cuatro pesetas quince céntimos.....	4,15
Roblones de hierro, kilo, tres pesetas cuarenta y cinco céntimos.....	3,45
Idem y ovalillos de cobre, idem, catorce pesetas, setenta céntimos.....	14,70
Clavazón cuadrado, diferentes tamaños, idem, una peseta treinta céntimos.....	1,30
Puntas de París, hasta 30 líneas, idem, dos pesetas setenta céntimos.....	2,70
Idem de id., de 36 id. en adelante, idem, dos pesetas treinta céntimos.....	2,30
Niveles de aire, uno, seis pesetas treinta céntimos.....	6,30
Candelas de minador, una, cinco pesetas.....	5,00
Plomadas, una, cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.....	4,75
Cintas de trama metálica de 10 metros, manivela embutida, una, diez pesetas sesenta céntimos.....	10,60
Idem id. de 20 id., id., veinte pesetas ochenta céntimos.....	20,80
Idem id. de 50 id., id., cuarenta y ocho pesetas.....	48,00
Idem id. de 10 id., ordinaria, idem, doce pesetas ochenta céntimos.....	12,80
Idem id. de 20 id., id., veintidós pesetas.....	22,00
Cubetillas para agua, id., siete pesetas quince céntimos.....	7,15
Garlopas de hierro, id., catorce pesetas.....	14,00
Junqueras con hierro, id., nueve pesetas setenta céntimos.....	9,70
Cepillos de afinar, uno, cinco pesetas quince céntimos.....	5,15
Idem de desbastar, id., cuatro pesetas, ochenta y cinco céntimos.....	4,85
Hierros para herramientas, garlopa, id., tres pesetas ochenta y cinco céntimos.....	3,85
Idem para id. de junquera, idem, una peseta cuarenta y cinco céntimos.....	1,45
Idem para cepillo de afinar, idem, tres pesetas diez céntimos.....	3,10
Idem para id. de desbastar, idem, dos pesetas setenta céntimos.....	2,70
Martillos de mano, id., dos pesetas ochenta y cinco céntimos.....	2,85
Idem de dos manos, id., cuatro pesetas veinticinco céntimos.....	4,25
Azuclas de mano, una, nueve pesetas veinticinco céntimos.....	9,25
Idem de dos manos, id., catorce pesetas.....	14,00
Formones pequeños, uno, una peseta noventa céntimos.....	1,90
Idem medianos, id., tres pesetas diez céntimos.....	3,10
Idem grandes, id., cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.....	4,75
Escoplos de cubillo, id., cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos.....	4,45
Idem de espiga, id., tres pesetas ochenta y cinco céntimos.....	3,85
Berbiquies usados, id., ocho pesetas, cuarenta céntimos.....	8,40
Juego de barrenas de punto y gusanillo, docena, doce pesetas treinta céntimos.....	12,30
Barrenas de mano, de 10 a 50, idem, cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos.....	4,85
Idem de espiral de dos manos, diferentes tamaños, una, cinco pesetas cuarenta céntimos.....	5,40
Husillos de hierro para banco, uno, trece pesetas setenta céntimos.....	13,70

Piedra de afilar, una, diez y siete pesetas.....	17,00
Tornillos de hierro de cerrajero, kilo, tres pesetas setenta céntimos.....	3,70
Limas, de 12 a 16 pulgadas, una, cinco pesetas quince céntimos.....	5,15
Idem, de 8 a 12 id., id., cuatro pesetas, sesenta céntimos.....	4,60
Idem, de 4 a 8 id., id., dos pesetas cinco céntimos.....	2,05
Escofinas, idem, tres pesetas noventa céntimos.....	3,90
Triángulos para afilar sierras, docena, diez y seis pesetas.....	16,00
Serruchos, uno, cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos.....	4,45
Hojas de sierra, una, seis pesetas Bigornias, kilo, tres pesetas sesenta y cinco céntimos.....	3,65
Zapapicos, uno, nueve pesetas.....	9,00
Piquetas de minador, una, seis pesetas, ochenta céntimos.....	6,80
Rastrillas, idem, siete pesetas diez céntimos.....	7,10
Matacantos, uno, diez pesetas.....	10,00
Alcotanas grandes, una, seis pesetas ochenta y cinco céntimos.....	6,85
Idem pequeñas, idem, cuatro pesetas sesenta céntimos.....	4,60
Marrillos de empedrador, uno, nueve pesetas.....	9,00
Azadones, idem, ocho pesetas cincuenta céntimos.....	8,50
Palas, una, seis pesetas cuarenta céntimos.....	6,40
Almadenas grandes, idem, nueve pesetas ochenta y cinco céntimos.....	9,85
Idem pequeñas, idem, siete pesetas.....	7,00
Paletas de albañil, idem, id., cinco pesetas quince céntimos.....	5,15
Llanas de idem, id., cuatro pesetas noventa céntimos.....	4,90
Barras para asientos de losas, id., nueve pesetas cincuenta céntimos.....	9,50
Clavos tirantales, uno, tres pesetas cuarenta céntimos.....	3,40
Cubos sencillos, idem, cuatro pesetas quince céntimos.....	4,15
Idem reforzados, idem, siete pesetas ochenta y cinco céntimos.....	7,85
Cribas, una, seis pesetas ochenta céntimos.....	6,80
Tela metálica, metro, tres pesetas treinta céntimos.....	3,30
Cerraduras recercadas, de diferentes tamaños, una, cuatro pesetas treinta y cinco céntimos.....	4,85
Idem id., de 3 por 5, id., dos pesetas setenta céntimos.....	2,70
Idem de resbalón, id., cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos.....	4,65
Idem de armarios, de diferentes tamaños, id., una peseta treinta y cinco céntimos.....	1,35
Idem de cajones, id., dos pesetas cuarenta céntimos.....	2,40
Idem de dos lacetes, id., una peseta treinta céntimos.....	1,30
Bisagras de latón, idem, ochenta céntimos.....	0,80
Idem de hierro, id., treinta céntimos.....	0,30
Pasadores de pestaña, uno, cuarenta y cinco céntimos.....	0,45
Idem de id., id., setenta céntimos.....	0,70
Pernios, hasta 12 centímetros, docena, cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos.....	4,85
Aldabillas redondas, una, cuarenta céntimos.....	0,40

Tuercas de 0,50, ídem, cincuenta céntimos	0,50
Ídem de 0,40, ídem, treinta y cinco céntimos	0,35
Ídem de 0,15, ídem, quince céntimos	0,15

Madrid 5 de Octubre de 1920.—El Ingeniero Director de Vías públicas, P. A., G. Alderete.—El Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, José de Lorite. El Arquitecto municipal Decano, José López Sallaberry.—El Arquitecto Jefe de Incendios, José Monasterio.—El Jefe del Rámo de Arbolados, Parques y Jardines, Cecilio Rodríguez.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 4 de Marzo de 1921, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el pliego de condiciones facultativas en su artículo 11, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el Presupuesto municipal correspondiente a cada año de los señalados.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspon-

diente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación

de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, refrenándose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los facultativos municipales visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste

fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 3 de Diciembre de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 9 de Febrero de 1921.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:
"Proposición para optar a la subasta de suministro de efectos de ferretería."

D. ... que vive ... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de efectos de ferretería para los servicios municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta 31 de Marzo de 1923, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ... conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos).

Madrid, ... de... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de Febrero de 1921.—El Secretario, F. Ruano.

S—207

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

D. Emilio Fernández Trigueros, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Blanca (Murcia).

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Manuel Piñera Pelló, hijo de Bartolomé y Amalia Atilana, que nació en esta población el día 4 de

Junio de 1900, pues a pesar de las muchas gestiones que ha puesto en práctica esta Alcaldía para averiguar dónde se encuentra, por el señor Alcalde de Cieza, en oficio número 409 de 10 de Noviembre de 1920, manifestó residía en Madrid, calle del Molino de Viento, número 32; que con atento oficio de esta Alcaldía número 459 de 12 de Noviembre de dicho año 1920, se dirigió al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid interesándole fuese incluido en aquel alistamiento y distrito correspondiente, contestando en 19 del referido mes de Noviembre que no constando empadronado y no figurando en los libros que para el acto del alistamiento se presentan, no había sido incluido en ninguna de las relaciones de Secretaría que remiten a las Comisiones de Quintas; insistiendo este Ayuntamiento con nuevo oficio número 486 de 23 del repetido Noviembre para que fuese incluido en el alistamiento de dicha Corte y distrito que le correspondía, no teniendo contestación; y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo o sus padres, tutores, amos o personas de quien dependa, cuyo domicilio es Molino de Viento, número 32, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, en los actos de creche definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar los días 13 y 20 del corriente mes y 6 de Marzo próximo, a las diez, siete y ocho de su mañana, respectivamente, para que pueda aducir cuantas reclamaciones estime pertinentes; quedando, para el caso de no comparecer, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Blanca, 3 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Emilio Fernández.

M—599

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTRO DEL RIO

D. Francisco Carrasquilla y Millán, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que alistados para el reemplazo del corriente año los mozos nacidos en esta población durante el año 1900, que no ha sido posible citarles personalmente por desconocerse el paradero de los mismos y sus padres, se les cita y emplaza para que comparezcan en este Ayuntamiento, a las diez horas del domingo 30 de los corrientes, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, y para las demás operaciones subsiguientes; apercibiéndoles que de no hacerlo así quedarán incluidos en el citado alistamiento; y si tampoco comparecen al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar a igual hora del domingo primero de Marzo próximo, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Cristino Ruiz Granizo, hijo de José e Isabel; nació el 24 de Enero de 1900. Diezmo José, de desconocidos; el 14 de Febrero.

José Montilla Castro, de desconocidos; el 13 de Marzo.

Manuel Cordobés León, de Antonio y Antonia; el 23 de Marzo.

Valeriano Herencia Expósito, de Valeriano y Concepción; el 15 de Marzo.

Nicolás Torres Bello, de Antonio y María; el 2 de Noviembre.

Francisco Cruz Merino, de Antonio y Francisca; el 23 de Noviembre.

Castro del Río, 27 de Enero de 1921.

El Alcalde, Francisco Carrasquilla.

M—609

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTRO URDIALES

D. José María Martínez Abascal, Alcalde constitucional de Castro Urdiales.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año los mozos que a continuación se expresan e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente edicto a fin de que concurran a esta Sala Consistorial los días 13 del corriente mes para el cierre definitivo del alistamiento, el 20 del mismo mes para el acto del sorteo, y el 6 de Marzo próximo en que dará principio la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que si no comparecen por sí o por medio de persona que debidamente los represente, se les declarará prófugos en su día, y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan.

Gustavo Suárez Abascal, hijo de Agapito y Rosa.

Andrés Fernández Santos, de María. José L. Mendivil Carranza, de Eulogio y Romualda.

Manuel Quintana Cantero, de José y María.

Francisco Alvarez Caviedes, de Manuel y Josefa.

Fausto Yuste González, de Eustaquio y Ramona.

Miguel Cantón Hernández, de Eugenio y María.

Joaquín Iglesias Quintana, de Joaquín y Adela.

Mariano Pérez Mendieta, de José y María.

Alberto Asegurado García de Baltasar y Josefa.

Vicente Rodríguez Trujillo, de Ramón y Mercedes.

Nicolás Díez Larena, de Baldomero y Florencia.

Eliás Gómez Riva, de Antonio y Guadalupe.

Máximo Gorrochategui Cabello, de Máximo e Isabel.

Manuel Alvarez Iglesias, de José y Manuela.

Antonio Cordero Callejo, de Santiago y Petra.

Manuel Gómez García, de Domingo y Balbina.

José Martínez Ortiz, de Carlos y Emilia.

Ramón Carasa López, de Demetrio y Flora.

Florencio Fernández Iglesias, de Francisca.

Sandolfo Latabures Loredó, de Miguel y Joaquina.

Juan Manuel Novo, de Pedro.

Vicente Rodríguez Trujillo, de Ramón y Mercedes.

Marcelino García García, de Francisco y Consuelo.

José María Ibáñez Helguera, de Vicente y Josefa.

Dionisio Gorostiza Incera, de Dionisio y Encarnación.

José Vizcaya Hornazabal, de Gabino y Florencia.

Valentín Pérez Aldal, de Benito.

Jesús Miguel García, de Bonifacio e Isabel.

Miguel Almer Viota, de Victoriano y Pilar.

Julián Dehesa-Cadiero, de Matías y Jerónima.

Victoriano Díaz Varona, de Manuel y Santos.

Juan Cabada Gavilondo, de Juan y Juana.

Andrés Hoyos Cruz, de Ramón y Benita.

Castro Urdiales, 31 de Enero de 1921. El Alcalde, José María Martínez.

M—515

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CONSTANTINA

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Braña Fernández, Manuel Barrera Ubeda, Manuel Córdoba Imberón, Carlos de la Santísima Trinidad Expósito, Inocencio Expósito, Gregorio Manuel Expósito Escriche Boliche, José Esparragosa Bermudo, Antonio de los Reyes Cortés, Manuel Rodríguez Muñoz, Antonio Sanguino Ibáñez, Francisco Sánchez Morilla, Manuel Martín García, Fernando Rodríguez Hidalgo y Eduardo Silva Olivero, naturales de este término, para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las nueve horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según la cual además de ser declarados prófugos no les será atendida ninguna exclusión o excepción que, siendo conocidas por los interesados, no se aleguen en aquel acto.

Constantina, 2 de Febrero de 1921. El Alcalde, José García. M—601

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DOS HERMANAS

D. Joaquín Jiménez López, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Antonio Díaz, hijo de Francisca, y Generoso Cano Reguera, hijo de José y Matilde; los cuales se hallan comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación

y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que respectivamente, tendrán lugar los días 13 y 20 del mes actual y 6 de Marzo próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar. Dos Hermanas, 1.º de Febrero de 1921. El Alcalde, Joaquín Jiménez.

M—602

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HORMILLA

D. Cipriano García Frías, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Hormilla (Logroño).

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, los mozos Hipólito Fernández Loza, hijo de Severino y Margarita, que nació en esta villa el 15 de Febrero de 1900; Evelio Izquierdo Martínez, hijo de Jacinto y Juliana, que nació en esta villa el 11 de Mayo de 1900; Nicasio Carrillo Treviño, hijo de Tomás y Florencia, que nació en esta villa el 11 de Octubre de 1900, y Carlos Aransáez García, hijo de Tomás y de Paula, que nació en esta villa el 8 de Noviembre de dicho año, y cuyo paradero de los mismos se ignora, se les cita por el presente, para que en los días 13 de Febrero, 20 del mismo y 6 de Marzo próximo, comparezcan ante este Ayuntamiento, a la rectificación definitiva del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, previéndole que, de no comparecer por sí o persona que les representen, se les instruirá expediente de prófugo.

Hormilla, 4 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Cipriano García. M—604

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIETOR

D. Eufrasio González Sánchez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que insnorándose la existencia y paradero de los mozos Emilio García Valverde, hijo de Miguel y María, y Antonio Moreno, hijo natural de Teresa, nacidos en este término en 25 de Abril y 6 de Agosto, respectivamente, del año de 1900, y comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley, e ignorándose igualmente la existencia y paradero de sus padres, se les cita por el presente para que por sí o por medio de representante legal comparezcan ante este Ayuntamiento, a los actos de notificación definitiva del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 12 y 20 de Febrero y 6 de Marzo del año corriente, a las diez horas de su mañana, y a las siete el del sorteo, advirtiéndoles que la falta de comparecencia al último de los citados actos o la de los documentos del Ayuntamiento o Consulado de su residencia actual, conforme prescribe el artículo 100 de la ley de Reclutamiento, dará lugar a la instrucción del expediente de prófugo que preceptúa el artículo 101 de la misma.

Liétor, 1 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Eufrasio González. M—616

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MARINA DE CUDUJO

Conforme al caso 5.º del artículo 34 de la ley de reemplazos vigente, han sido incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual los mozos Bartolomé Morales Vargas, hijo de Gabriel y María, y Fidel Carriles Fernández, hijo de Fidel y Avelina, e ignorándose su paradero y el de sus familias, se les cita por medio de este edicto para que comparezcan a los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días 13 y 20 del actual y 6 de Marzo próximo, a las horas que determina la ley, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Marina de Cudujo, 2 de Febrero de 1921.—El Alcalde, P. A., Pedro de Hontañón. M—607

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VOTO

Ignorándose el paradero de los mozos Santiago Setién Aja, hijo de José y de Amalia, y Manuel Fontecilla Cánuz, hijo de José y de Avelina, incluidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército de este año, se les cita para que el tercer domingo de Febrero, a las siete de la mañana, comparezcan en esta Sala Consistorial al acto de sorteo y el primer domingo de Marzo próximo, a las nueve de la misma, al de la clasificación y declaración de soldados.

Voto (Santander), 31 de Enero de 1921.—El Alcalde, Manuel de la Cagiba. M—610

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

VIGO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 7152, de pesetas nominales 64.500 en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, expedido por esta Sucursal el 8 de Julio de 1913 a favor de D. Perfecto Fernández Fernández, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se considere con derecho a hacer alguna reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación del primer anuncio (25 de Enero de 1921) en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo perdido, quedando anulado el primitivo y el Banco exento de toda responsabilidad.

Vigo, 19 de Enero de 1921.—El Secretario, M. Gallo. X—137

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, núm. 20.